

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



000000002
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA STARLUX S.A.-
(Por : S/2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de

la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **veintinueve**
octubre - de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Abogado
MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste
Cantón, comparecen, por sus propios derechos: **ANDRES**
CARDENAS GAMBOA, divorciado, empleado; **YANNET CARPIO**
CAICEDO; soltera, Secretaria; **VICENTE CARPIO CORDOVA**, soltero,
empleado; **JUAN GARCIA ESCOBAR**, soltero, empleado; **VENUS**
PATINO VELEZ, soltera empleada; los comparecientes ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como
queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor

siguiente: - **MINUTA: " SEÑOR NOTARIO"**. Sirvase autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de
las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Concurren a
la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad
de constituir la Compañía Anónima que se denominará **STARLUX**
S.A., los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR; ANDRES CARDENAS**
GAMBOA; YANNET CARPIO CAICEDO; VICENTE CARPIO CORDOVA;
VENUS PATINO VELEZ; todos por sus propios derechos.-**SEGUN**
DA.-La Compañía que se constituye mediante este contrato se
regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del

500000000

1 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
2 Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS
3 DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA STARLUX.- CAPITULO
4 PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
5 ARTICULO PRIMERO: Constituyese en ésta ciudad de Guayaquil, la
6 compañía que se denominará **STARLUX S.A.**, la misma que se
7 registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los
8 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-
9 La compañía se dedicará a la fabricación, producción,
10 transformación, compra, venta, importación, exportación,
11 representación, consignación y distribución de ropas, prendas de
12 vestir y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados
13 y calzados y la materias primas que las componen, importación,
14 compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como,
15 de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etcétera). Compraventa,
16 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y
17 anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y
18 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
19 alimenticia, metal mecánica y Textil. Importar y exportar
20 maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
21 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferre-
22 tería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.
23 También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación,
24 exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus
25 motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se
26 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación
27 y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y
28 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la impor-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYASIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 tación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase
2 de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites,
3 lubricantes, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica,
4 aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos
5 de cordelería, artículos de deporte y Atletismo, artículos de
6 juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
7 instrumental médico, instrumental para laboratorios instrumentos
8 de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
9 Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
10 elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o
11 permuta y/o distribución. También se dedicará a la comercialización
12 interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos
13 de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de bazar y
14 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
15 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía
16 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
17 Jurídico, Económico, Inmobiliaria y Técnicos, Investigaciones de
18 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará
19 a la selección y evaluación de personal, servicios de computa-
20 ción y procesamiento de datos; instalación, explotación y
21 administración de supermercados. También se dedicará al
22 arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la
23 explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza
24 y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Asi
25 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura
26 y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos
27 necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por
28 objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras

1 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
 2 También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases
 3 tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
 4 de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos.
 5 También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en
 6 asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para
 7 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
 8 comercialización de los productos del mar. También tendrá por
 9 objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
 10 mandataria, mandante, agente y representante de personas
 11 naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También
 12 se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por
 13 cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de
 14 participaciones de compañías limitadas. Excepción la compra de
 15 Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades
 16 reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera.
 17 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional,
 18 mediante la instalación y administración de agencias de
 19 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, cen-
 20 tros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos
 21 de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos,
 22 realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre,
 23 aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general,
 24 de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos
 25 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles;
 26 comercialización, industrialización, exportación, explotación e
 27 importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia
 28 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructura-



das por cuenta propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.-PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la compañía es de **DOS MILLONES SUCRES** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las



Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día



00000005

1 hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta
2 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
3 la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
4 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente
5 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
6 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
7 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum
8 en una Junta General, se requiere si se trata de primera
9 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
10 represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no
11 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
12 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la
13 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
14 con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DE-**
15 **CIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
16 Generales por medio de representantes acreditados median
17 te carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
18 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará
19 lectura y discusión de los informes del administrador y
20 del secretario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el
21 resultado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
22 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
23 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que
24 corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.-
25 **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
26 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo
27 nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.-
28 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias



89000000

y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
hayán puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las
resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la

Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso
para que el Gerente General, como secretario redacte un acta,
resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de
que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato
en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas
por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
hayán hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
previa, si se hallará presente la totalidad del capital social pagado,
de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de
la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para

que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convoca-

1 toria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
2 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
3 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
4 reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
5 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
6 para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
7 debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se
8 haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta
9 General Ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al
10 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en
11 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
12 indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes
13 durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados
14 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del
15 comisario, en la forma establecida en el Artículo Trescientos
16 Veintiuno de la Ley de compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la
17 distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o
18 disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la
19 transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los
20 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la
21 disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o
22 del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al
23 liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; **i)** Conocer los
24 asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con
25 los presentes estatutos; **j)** Resolver acerca de los asuntos que le
26 corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos
27 de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE**
28 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)**

1 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio,
3 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
4 negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase
5 de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
6 estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)**
7 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
8 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
9 bancarias, civiles y mercantiles.- **e)** Suscribir pagarés, letras de
10 cambio, y en general todo documento civil o comercial que
11 obligue a la compañía.- **f)** Nombrar y despedir trabajadores,
12 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
13 especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer
14 caso, dirigir los labores del personal y dictar reglamentos.- **g)**
15 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
16 Accionistas.- **h)** Supervisar la contabilidad, archivo y corres-
17 pondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
18 dependencias.- **i)** Presentar un informe anual a la Junta General
19 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto
20 de reparto de utilidades; y, **j)** Las demás atribuciones que le
21 confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o
22 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado
23 por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el
24 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-**
25 El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y
26 atribuciones.- **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General
27 los títulos de acciones de la compañía.- **b)** Convocar a Junta
28 General de Accionistas.- **c)** Cumplir y hacer cumplir las resolucio-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAS
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

nes de la Junta General.- y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplaze al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintinueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO**

TRIGESIMO.- La compañía de disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **ANDRES**

CARZENAS GAMBOA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; el señor **YANNET CARPIO CAICEDO** ha suscrito una acción

ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; el señor **VICENTE CARPIO CORDOVA**,

ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, la señorita

VENUS PATIÑO VELEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integra-



ción de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA. Los
accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un
año.-Lo pagarán en numerario.- CUARTA.-Queda expresamente
autorizado el señor Doctor XAVIER SERRANO NOBOA para
realizar todas las diligencias legales y administrativas, para
obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la
obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted,
señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- XAVIER
SERRANO NOBOA.-Doctor.- Registro número Cuatro Mil ciento
Veintiuno.-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En
consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
agregan documentos de Ley.- Leida ésta Escritura de principio a fin,
por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban
en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JUAN GARCIA ESCOBAR
Ced. U. No. 090925355-1
Certif. de Vol. 069-147

ANDRES CARDENAS GAMBOA
Ced. U. No. 0903824829
Certif. de Vol. 008-060

Otor-

gantes.-

00000000

VICENTE CARPIO CORDOVA

Ced. U. No. 0901512137

Cert. de Vol. 013-220

VENUS PATINO VELEZ

Ced. U. No. 0910508506

Cert. de Vol. 279-089

JANNET CARPIO CAICEDO

Ced.U.No. 0910071943

Certif. de Vol. 842-948


Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello rúbrico y firmo en la misma fecha de su otorgamien
to.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



4.10.000000. En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-0002850, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Noviembre de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA STARLUX S.A., otorgada ante mí, el 29 de Octubre de 1992.- Guayaquil, veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, y

en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0002850, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el día 1 nueve de Noviembre del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de STARLUX S. A., de folios 24.372 a 24.386, Número 2.398 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.920 del Repertorio.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.

AB. MECTOR ARGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de STARLUX S. A.- Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecientos no-

venta i don.- El Registrador Mercantil

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de STARLUX S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 723 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial número 576 del 20 de Agosto de 1973.- Guayaquil, veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa i don.- El Registrador Mercantil

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

